

Nº 320/SEC/25

Valparaíso, 5 de noviembre de 2025.

A S.E.
el Presidente de la
Honorable Cámara de
Diputados

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado ha dado su aprobación al proyecto de ley, de esa Honorable Cámara, que crea el contrato de buceo y actividades conexas, correspondiente al Boletín Nº 17.005-13, con las siguientes enmiendas:

Artículo 1

Número 2

Artículo 145 bis A propuesto

Inciso primero

Ha reemplazado la frase “extractivas de recursos hidrobiológicos,” por “de extracción, cultivo o procesamiento de recursos hidrobiológicos, en el ámbito de la acuicultura, tales como la salmonicultura y la”.

Artículo 145 bis B propuesto

Inciso único

-Lo ha contemplado como inciso primero.

-Ha sustituido, en la oración final, la frase “en consulta con

la Dirección del Trabajo” por “en consulta con la Dirección del Trabajo, la Superintendencia de Seguridad Social”.

o o o

Ha incorporado el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Con todo, la normativa técnica de la actividad submarina sujeta a la fiscalización del Ministerio de Defensa Nacional, a través de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, será regulada por la referida entidad y su cumplimiento tendrá carácter obligatorio para las relaciones laborales regidas por el presente Código.”.

o o o

Artículo 145 bis C propuesto

Inciso segundo

Lo ha reemplazado por el siguiente:

“Ésta tendrá las funciones y composición que se determinen según las condiciones en que se ejecute la actividad, en consideración a los perfiles técnicos que establezca el reglamento a que se refiere el artículo 145 bis B, debiendo especificarse en dicho instrumento la integración mínima de la dotación de seguridad de acuerdo con el tipo de faena y las competencias requeridas, las que incluirán siempre al menos un supervisor de buceo y personal de apoyo en superficie.”.

Artículo 145 bis D propuesto

Inciso primero

Lo ha sustituido por el siguiente:

“Artículo 145 bis D.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 184 que, entre otras obligaciones, consagra que el empleador debe adoptar todas las medidas necesarias y oportunas para proteger eficazmente la vida y salud de los trabajadores, éste deberá proporcionar todos los medios técnicos y mantener la dotación de seguridad requerida para que las personas trabajadoras desempeñen las labores de buceo en forma segura, de conformidad con el reglamento establecido en el artículo 145 bis B.”.

Artículo 145 bis E propuesto

Inciso primero

Lo ha reemplazado por el siguiente:

“Artículo 145 bis E.- En el caso de que la prestación de servicios de buceo y actividades conexas se realice bajo régimen de subcontratación o servicios transitorios, sin perjuicio de las obligaciones de la empresa principal, contratista y subcontratista respecto de sus propios trabajadores y de lo dispuesto en el artículo 183-E del presente Código, la empresa principal o usuaria deberá adoptar todas las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y la salud de dichos trabajadores.”.

o o o

Ha incorporado el siguiente inciso final, nuevo:

“Se presumirá legalmente que toda actividad de buceo que se desarrolle en concesiones marítimas, instalaciones, dependencias de una empresa dueña o usuaria a cualquier título de un centro de cultivo, artefacto naval o nave de todo tipo es una actividad en régimen de subcontratación y estas empresas serán solidariamente responsables de las indemnizaciones que sean procedentes por daño

moral y lucro cesante en caso de lesiones o muerte de algún buzo.”.

o o o

Artículo 145 bis F propuesto

Inciso primero

Ha sustituido la oración final “Se garantizará un oportuno y rápido acceso a éstas.”, por la siguiente: “Se garantizará un oportuno y rápido acceso a éstas, tanto en caso de accidentes como en su uso preventivo, considerando especialmente la localización geográfica de la faena.”.

Artículo 145 bis G propuesto

Inciso segundo

Lo ha reemplazado por el siguiente:

“Adicionalmente, los empleadores deberán mantener en el referido registro la información relativa a los equipamientos y herramientas utilizadas en cada inmersión; la identidad y matrícula vigente del buzo involucrado en la inmersión, así como el tiempo y profundidad de ésta; la información asociada al cumplimiento de la dotación de seguridad y todos aquellos antecedentes necesarios conforme a lo establecido en el reglamento al que hace referencia el artículo 145 bis B.”.

- - -

Lo que comunico a Vuestra Excelencia en respuesta al oficio N° 19.924, de 8 de octubre de 2024.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a Su Excelencia.

MANUEL JOSÉ OSSANDÓN IRARRÁZABAL
Presidente del Senado

RAÚL GUZMÁN URIBE
Secretario General del Senado